



RESOLUCION DE GERENCIA N° 577 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **20 OCT 2015**

VISTO:

El Expediente N° 22722 de fecha 06 de octubre de 2015 respecto del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000524-2015-MPH de fecha 29 de septiembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000524-2015-MPH de fecha 29 de septiembre de 2015, fue sancionado don ALEJANDRO ALEX REVOLLAR HUAMAN, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "HOSPEDAJE el OBELISCO", con la multa de 150% de la UIT, por la infracción de "Permitir que en el establecimiento se ejerza la Prostitución clandestina o encubrir la acción", con código 08-014;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado interpone descargo contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000524-2015-MPH de fecha 29 de septiembre de 2015, peticionando se deje sin efecto bajo los siguientes fundamentos facticos: Primero: que el 29 de septiembre del presente se realizo una intervención en su hospedaje por parte de la Policía Nacional del Perú, el representante del Ministerio Público y el personal de la Sub Gerencia, en dicha intervención solo se practicaron las diligencias propias de una investigación, no pudiendo atribuir de forma objetiva que el establecimiento se permita el ejercicio de la prostitución clandestina o el encubrimiento de la misma, en merito a ello que la sanción impuesta por el personal de la Sub Gerencia resulta arbitraria y desmedida, ya que la infracción supuestamente cometida aun no esta atribuida cabalmente al administrado. Segundo: que el Acta de constatación se acredita al administrado la acción de favorecer o encubrir la Prostitución clandestina dentro del Hospedaje, dicha aseceración viene vulnerando su derecho Constitucional de presunción de inocencia, ay que esta estipula que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente dicha acción, Tercero: que el administrado niega y rechaza categóricamente lo atribuido por el personal de la Sub Gerencia, ya que nunca se ha permitido que en mi establecimiento se ejerza la Prostitución clandestina adjunta como medios probatorios los siguientes copia de Acta de Constatación;

Que, en un operativo inopinado Realizado por la Policía Nacional del Perú, con participación del representante del Ministerio Público, el personal de Seguridad Ciudadana y el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, se interviene el establecimiento comercial "Hospedaje el Obelisco", ubicado en la Av. Maravillas N° 100 segundo piso a horas 21:40 p.m., se procede la inspección constatando que se encontró en la habitación N° 203 a una fémina ejerciendo la Prostitución con las iniciales C.R.Q.P. de 31 años con DNI N° 42214163, encontrándose en la habitación una cama de 02 plazas, una mesa de madera, 01 televisor, cuenta con baño privado se observo una gran cantidad de papel higienico usados, se observo un aproximado de 08 preservativos usados con un aproximado de 02 cajas de preservativos, las cosas de la señorita son retirados por el responsable del hospedaje, se procede a clausurar definitivamente el local cuenta con una licencia de funcionamiento definitiva N° 201203930 con RUC N° 10282068929; el fiscalizador procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000524-2015-MPH de fecha 29 de septiembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria, por haber incurrido en la infracción de "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" - con código 08-014;

Que, en este extremo para incurrir en la infracción prevista con el código 08-014 en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA 2011 (Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción). No es requisito que el negocio sea un Nigth Club o Similar, sino simplemente que los establecimientos consientan o encubran el ejercicio del prostitución, la administrada señala que a la suscrita no se le ha probado y comprendido en el ilícito penal definitivamente, ya que la investigación se encuentra en giro y hacerle de su conocimiento que las tipificación de un delito solo le pertenece al Ministerio Público, como persecuidor del delito ya que sus atribuciones se encuentran en la norma del Ministerio Publico. En este extremo cabe **destacar que las sanciones administrativas son independientes de las sanciones penales** y se mencionó el tipo penal a modo de relacionar sin pronunciarse más allá de lo conferido por la norma, y dedicándose exclusivamente a sancionar en lo referente a la infracción administrativa en la que ha incurrido el administrado, más no así imponiendo una pena. Por otro lado sobre la adecuación de la sanción, es así se verifica el hecho que el local Hospedaje el Obelisco se encontró INFRAGRANTI, es decir en FLAGRANCIA el ejercicio de la prostitución clandestina por parte de la señorita de iniciales iniciales C.R.Q.P. de 31 años con DNI N° 42214163, en el cuarto 203 del referido Hospedaje, además de encontrar un aproximado de 08 preservativos usados y 02 cajas de preservativos, por lo que se perfecciono la infracción por "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" - con código 08-014 no existiendo la **Presunción Iuris Tantum**, toda vez que la Flagrancia hace que no se oponga prueba en contrario y quedando firme la sanción, además está inmersa en





responsabilidad penal acorde al Código Penal en su **Artículo 179.- Favorecimiento a la prostitución:** que señala "El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años" y el **Artículo 180 que señala** "El que explota la ganancia deshonesto obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años". Que será materia de investigación por parte del Ministerio Público y por parte de la entidad Municipal nos señimos a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como night club y similares, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que luego de la valoración de los medios probatorios se concluye que el descargo presentado **carece de un Requisito Sine Quanon que es el alma del Proceso administrativo (La prueba) y acorde al Principio de Primacia de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que la realidad nos dice que al momento de la intervención había una fémima ejerciendo la Prostitucion clandestina dentro del Hospedaje el Obelisco los alegatos que nos presenta la administrada no satisface para abstenerse de sancionar ala infractora, debido a que no se funda en medios probatorios suficientes, no presenta medio probatorio alguno que respalden sus argumentos para la adecuación de la sanción solo realizando fundamentos subjetivos sin medio contundente que lo sustente, por ende se emita la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don**ALEJANDRO ALEX REVOLLAR HUAMAN**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "HOSPEDAJE el OBELISCO", con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a cinco mil seteciento setenta y cinco 00/100 nuevos soles (S/. 5775.00), por la infracción de "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" - con código 08-014, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. Maravillas N° 100 segundo piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

